

SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en Oficina Judicial de Sincelejo correspondió el conocimiento de la presente Acción de Tutela, a través de la cual la parte accionante el señor FERNANDO ARISTIDES REVOLLO PÉREZ, obrando en nombre propio, solicita la protección de su derecho fundamental al debido proceso, presuntamente desconocido por la UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FISCALIA GENERAL DE LA NACION 2024, al no tener en cuenta escrito de complementación presentado vía correo electrónico el 22 de octubre de 2025, al momento de resolver reclamación presentada por el prenombrado como participante, contra publicación de resultados de prueba escrita, dentro del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso de la planta general de la Fiscalía General de la Nación.

21 de noviembre de 2025

LESBIA PALLARES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco
Rad: N° 70001310300420250017300

Revisada la solicitud de tutela promovida por el señor FERNANDO ARISTIDES REVOLLO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía N°92.517.833, obrando en nombre propio, contra la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN 2024, cumple con los requisitos legales para ser admitida.

Por otra parte, considera el despacho necesario la vinculación por pasiva a la presente acción de tutela a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Igualmente, la vinculación como terceros con interés legítimo a los participantes del concurso de méritos adelantado por la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN 2024, para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al sistema especial de carrera. Consecuente con ello, si a bien lo tienen se pronuncien respecto los hechos objeto de tutela y ejerzan su derecho de defensa y contradicción, para lo cual se le concede el termino de 2 días.

Igualmente, se ordenará, a la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN 2024, para que procedan con la remisión de la

notificación de la presente decisión a los vinculados como terceros con interés legítimo a la presente acción constitucional, esto es a los participantes del concurso de méritos adelantado por la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN 2024. Haciendo llegar al despacho los soportes de rigor. Para lo cual se le concede el término de 48 horas contadas a partir del presente fallo.

Igualmente, se ordenará a la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN 2024, proceda dentro del término de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente proveído, publique en la página web del “proceso de selección de la CONVOCATORÍA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN 2024, el auto admisorio, el escrito de tutela y sus anexos, a fin de informar sobre el presente trámite tutelar a las personas que pudieran tener injerencia o resultar involucradas en sus resultados. Ante la realización de las anteriores gestiones la entidad encargada, deberá presentar constancias que acrediten la publicación en comentario.

Por otra parte, se observa que en el presente asunto el actor FERNANDO REVOLLO PÉREZ, solicita la vinculación a la presente acción de tutela, a la MESA DE SERVICIOS O AYUDA DE LA RAMA JUDICIAL, para que dicho órgano revise el computador a él asignado como titular del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Majagual-Sucre, equipo, según lo narrado, desde el que habría intentado acceder a la plataforma SIDCA3, y cargar la complementación de la reclamación. Petición a la cual no accederá el despacho por las siguientes razones:

El artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, la acción de amparo debe formularse contra la autoridad, particular o representante del órgano que se considera responsable de la transgresión o amenaza de un derecho. De este modo, la tutela debe formularse en contra de aquel que cuenta con la aptitud o capacidad legal para responder a la acción y ser demandado. La Corte Constitucional en sentencia T-1015 de 2006, a propósito de la legitimación en la causa por pasiva señaló que se refiere “(...) a la aptitud legal de la persona contra quién se dirige la acción, de ser efectivamente la llamada a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental”.

Para la Corte Constitucional¹ la legitimación en la causa por pasiva se traduce en un nexo causal entre la vulneración alegada y la acción u omisión de la entidad, la cual condiciona la procedibilidad de la acción de tutela: “la legitimación en la causa como requisito de procedibilidad exige la presencia de un nexo de causalidad entre la vulneración de los derechos del demandante y la

¹ Ver sentencias T-1001 de 2006, T-278 de 1998.

acción u omisión de la autoridad o el particular demandado, vínculo sin el cual la tutela se torna improcedente". Consecuente con ello, la legitimación por pasiva es un requisito de procedibilidad de la acción de amparo, que se rompe cuando la entidad demandada no es la responsable de realizar la conducta o del menoscabo de los derechos del actor².

De esta manera, al analizar los supuestos fácticos narrados en el escrito de tutela, se observa con claridad que, no existe nexo causal entre las acciones, omisiones y competencias del órgano a quién se pide la vinculación y la presunta transgresión del derecho fundamental reclamado por el señor FERNANDO REVOLLO PÉREZ, por lo que se evidencia claramente que la MESA DE SERVICIOS O AYUDA DE LA RAMA JUDICIAL, carece de legitimidad en la causa para participar como sujeto pasivo, en la presente acción constitucional.

Además, considera el despacho innecesaria su vinculación, dado que, atendiendo principalmente a las funciones asignadas a la "Mesa de Servicios o Ayuda" de la Rama Judicial, se refiere a los diversos canales de atención y apoyo al usuario que existen para facilitar la interacción de los ciudadanos y abogados con el sistema judicial. Igualmente, es un órgano primordialmente puesto a disposición de los funcionarios y empleados que integran los distintos despachos judiciales en el país, para ayudar en todos aquellos impases que se llegaren a presentar con el acceso de estos, con los diferentes sistemas de gestión judicial³, habilitados por el Consejo Superior de la Judicatura, como canales para la prestación del servicio de la administración de justicia, en el diario y habitual desempeño de las funciones de estos. De manera que, no está concebido como un órgano o dependencia para atender asuntos externos y personales de los funcionarios o empleados, que, son ajenos de las funciones consignadas en la ley y en los manuales de funciones designadas en el respectivo despacho.

Así las cosas, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,**

RESUELVE:

1º ADMITIR la solicitud de tutela promovida por el señor FERNANDO ARISTIDES REVOLLO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía N°92.517.833, obrando en nombre propio, contra la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN 2024.

En consecuencia, se ordena a la entidad accionada, a través de sus representantes legales o quiénes haga sus veces al momento de la notificación

² Ver sentencia T-519 de 2001.

³ Portal web de la rama judicial, tyba, siugj, samai, sgde. Entretotos.

del presente proveído, rinda informe acerca de los hechos y pretensiones a que se refiere la solicitud de tutela que nos ocupa, para lo cual se le concede el término de dos (2) días contados a partir de aquel en que se surta la notificación.

El Juzgado advierte a la accionada que el informe requerido se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en su envío dará lugar a la aplicación del artículo 52 del Decreto 2591/91. Así mismo se le advierte que si el informe no es rendido oportunamente, se tendrán por ciertos los hechos manifestados. El informe y sus anexos deberán ser enviado al correo electrónico: ccto04sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato pdf.

2° VINCULAR por pasiva a la presente acción de tutela a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Igualmente, la vinculación como terceros con interés legítimo a los participantes del concurso de méritos adelantado por la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN 2024, para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al sistema especial de carrera. Consecuente con ello, si a bien lo tienen se pronuncien respecto los hechos objeto de tutela y ejerzan su derecho de defensa y contradicción, para lo cual se le concede el termino de 2 días.

Por secretaría hágase llegar copia del escrito de tutela y sus anexos, del auto admisorio y de la presente providencia que ordena la vinculación.

3° ORDENAR a la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN 2024, para que procedan con la remisión de la notificación de la presente decisión a los vinculados como terceros con interés legítimo a la presente acción constitucional, esto es a los participantes del concurso de méritos adelantado por la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN 2024. Haciendo llegar al despacho los soportes de rigor. Para lo cual se le concede el término de 48 horas contadas a partir del presente fallo.

4° ORDENAR a la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN 2024, proceda dentro del término de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente proveído, publique en la página web del “proceso de selección de la CONVOCATORIA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN 2024, el auto admisorio, el escrito de tutela y sus anexos, a fin de informar sobre el presente trámite tutelar a las personas que pudieran tener injerencia o resultar involucradas en sus resultas. Ante la realización de las anteriores gestiones la entidad encargada, deberá presentar constancias que acrediten la publicación en comentario.

Finalmente, se ordena a la entidad encargada que, ante la realización de las anteriores gestiones, remitan las respectivas constancias al despacho del cumplimiento de lo ordenado en el proveído.

5° NEGAR la solicitud de vinculación de la MESA DE SERVICIOS O AYUDA DE LA RAMA JUDICIAL, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ